

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2015-00737

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE la anterior reforma de la demanda de reconvención, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

- Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que la reconveniente accedió a los bienes que pretende en pertenencia, la fecha exacta en que ello ocurrió, por cuenta y/o autorización de quién o quiénes, y demás aspectos que señalen cómo se inició la posesión alegada. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

Integrar en un solo escrito la reforma de la demanda de reconvención.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 83
fijado el 13 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bdd912564bef1d63a091fc9c6841dd276a8ecbbde18979cf3b87a5516b5ac3**

Documento generado en 12/07/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>